

Proyecto de Ley N° 1195/2021-CR

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
EL ARTÍCULO 418° DEL CÓDIGO
PENAL APROBADO MEDIANTE
DECRETO LEGISLATIVO N°. 635**



Los Congresistas de la República integrantes del grupo parlamentario **Perú Libre**, por iniciativa del congresista **Waldemar Cerrón Rojas**, y en forma multipartidaria en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de la Republica

Ha dado la Ley siguiente

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 418° DEL
CÓDIGO PENAL APROBADO MEDIANTE DECRETO
LEGISLATIVO N°. 635**

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1°. – Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 418° del Decreto Legislativo N°. 635 - Código Penal y con ello incorporar en el texto de

prevaricato el mal uso de las Resoluciones Judiciales o Dictámenes Fiscales con declaraciones falsas de colaboradores eficaces sin corroborar, constatar o cotejar, a la que está obligado a hacerlo por mandato de la Ley.

Artículo 2.- Finalidad

La presente propuesta legislativa tiene por finalidad garantizar el derecho de todo ciudadano a no ser procesado, acusado y/o sentenciado con medios de prueba que provengan de declaraciones falsas o inexactas de colaboradores eficaces, que no fueron previamente constatadas, cotejadas o verificadas por los magistrados que tuvieron a su cargo la admisión de estas pruebas y su convalidación dentro de un proceso judicial, estas declaraciones, tampoco podrán ser tomados en cuenta en otros procesos judiciales, bajo responsabilidad de incurrir en delito.

Artículo 3.- Modificación del Artículo 418° Decreto Legislativo N°. 635 - Código Penal.


Modifícase el artículo 418° del Código Penal aprobado mediante Decreto Legislativo N°. 635, en los siguientes términos:

“ Artículo 418°

El Juez o el Fiscal que dicta resolución o emite dictamen, manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas, *o usa declaraciones falsas de colaboradores eficaces sin corroborar, constatar u cotejar, a la que está obligado a hacerlo,* será reprimido con pena privativa de libertad no menor de *cuatro* ni mayor de *seis* años.

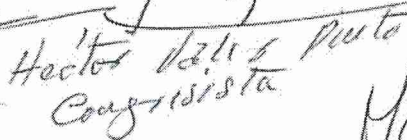
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

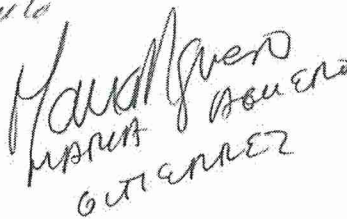
ÚNICA. Derógase toda disposición legal que se contraponga a los alcances de la presente Ley.

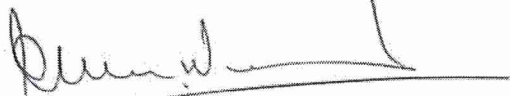

Waldemar Cerrón

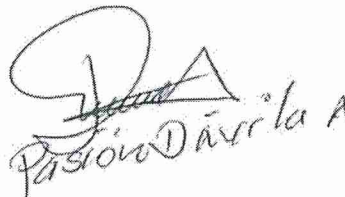

Jovero P.L.

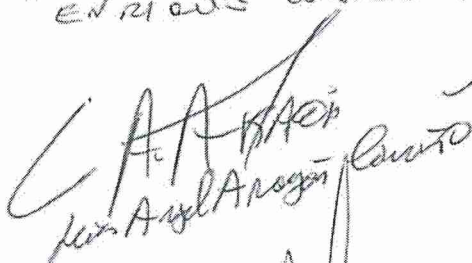

Alex A. Paredes Gonzales

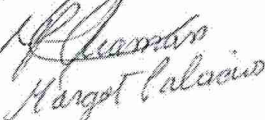

Hector Dalis Pantoja
Congresista

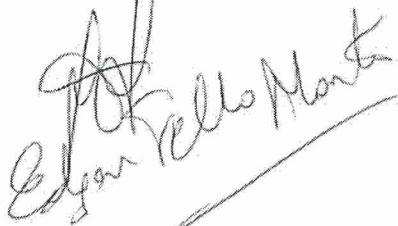

Manuel Guerrero
GUTIERREZ

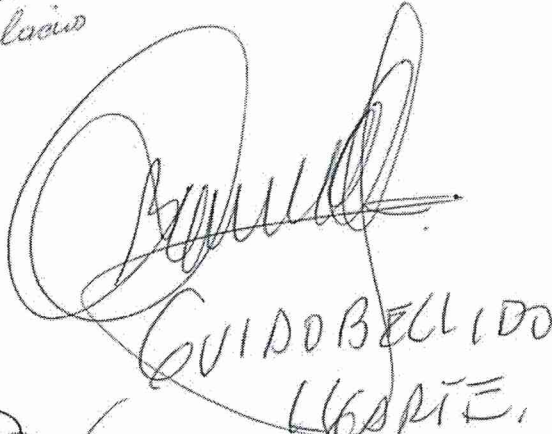

Erickson W. Puzos

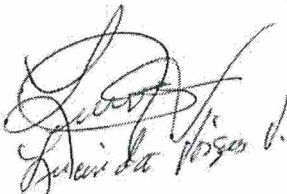

Pasión Davila A

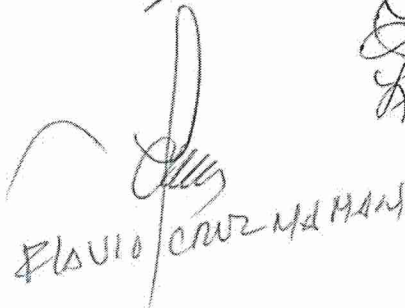

Alex A. Paredes

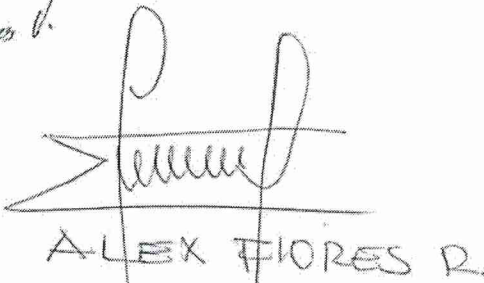

Marget Calveiro


Edgar Vello Monte


GUIDO BELLIDO
USPATE


David de los Rios


FLAVIO CRUZ MALDONADO


ALEX FLORES R

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. LA COLABORACIÓN EFICAZ Y EL PREVARICATO:

La Institucionalidad de la figura jurídica del prevaricato, es escogida por nuestros juristas como una manera eficaz de luchar contra el crimen organizado.

En Brasil, tuvo un efecto preponderante al permitir investigar, procesar y sentenciar a diversas bandas de criminales, que habían realizado grandes contratos dirigidos a empresas pre escogidas y beneficiadas con los contratos que el Estado les otorgaba a cambio de dividendos económicos ilegales desde todo punto de vista.

El éxito de la lucha contra el crimen organizado en Brasil permitió que en nuestro País implementara rápidamente, asimismo se instaló esta figura jurídica en nuestro ordenamiento penal, el mismo que ha permitido conocer las entrañas de las diversas organizaciones, sus vínculos, sus integrantes, la cantidad de dinero ganado ilegalmente, las formas del lavado de este dinero sucio y los pormenores de cada operación ilícita realizada por el sistema organizado del crimen.

Como resultado de esta lucha contra la corrupción, se ha podido conocer que casi toda nuestra sociedad, sus principales instituciones habían sido penetradas por la corrupción, tales como los llamados “Cuellos Blancos”, organización de jueces y fiscales de la más alta magistratura, que se encargaban de proteger a los

más grandes delincuentes, de diversos tipos, a cambio de jugosas sumas de dinero. Asimismo, gracias a esta institución jurídica de la colaboración eficaz se ha podido conocer los grados de corrupción institucionalizada en nuestro deporte, en nuestras principales instituciones militares, policiales, deportivas y lo más resaltante, en nuestras instituciones autónomas y fundamentales como son el Poder Ejecutivo y el mismo Poder Legislativo controlado por un grupo partidario, cuyos integrantes compraban votos, vendían licitaciones, gestionaban partidas presupuestales y brindaban protección a conocidos delincuentes de cuello y corbata.

Sin embargo, esta figura de la colaboración eficaz ha sido penetrada por el mismo aparato corrupto, encargado de combatirla. Es evidente que existen malos fiscales, que llegan a un convenio con el investigado a cambio de mayores beneficios premiales, el mismo que consiste en responsabilizar de delitos a personas que no lo han cometido, pero que estas personas se ven obligadas a “fabricar” declaraciones a cambio de su libertad y en perjuicio de personas inocentes que no pudieron haber cometido el delito que el colaborador eficaz asegura que si lo cometió.

El magistrado a cargo de la investigación, que no corrobora, que no constata y que cree sin reparos al colaborador eficaz, será pasible de la aplicación de una pena entre cuatro a seis años de pena privativa de libertad.

II. VALORACIÓN Y CORROBORACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE LOS COLABORADORES EFICACES

Como ya se ha dicho, una declaración de un colaborador eficaz que no ha sido corroborada, constatada o verificada, según los alcances proporcionados por el colaborador, no podrá ser incluido ni convalidado dentro de un proceso judicial ni ser utilizada en otras investigaciones ni procesos judiciales, aún sin que estas declaraciones se encuentren en una etapa de un proceso no culminado.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO:

La presente ley no genera costos extraordinarios al erario nacional, muy por el contrario permitiría un ahorro considerable al Estado, toda vez que disminuiría el crecimiento desmesurado de la población penal, muchas veces de manera absurda tan solo con la versión de un delincuente que reclama beneficios premiales a cambio de una versión, según la experiencia, muy ajeno a la verdad, el mismo que pudo evitarse si antes se hubiese sido riguroso y objetivo en tomar las declaraciones de un colaborador eficaz.

IV. RELACION CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO:

La presente ley guarda estrecha relación con el Acuerdo Nacional en su Capítulo Democracia y Estado de Derecho, numeral 1:

Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho.

Capítulo: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado -

Numeral 24: *Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente.*

Numeral 28: *Plena vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y acceso a la Justicia e Independencia Nacional.*

V. RELACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

El Proyecto de Ley tiene relación con el IV Capítulo, Estado Eficiente, transparente y descentralizado, numeral 66: *“Modernización de los órganos del sistema de justicia, Reformas de leyes, códigos y procesos”*.